



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 135-2021/MPL-GM. PÁG. 01

Lambayeque, 13 de agosto de 2021.

VISTO:

Informe N° 0001/2019 MPL-GM-SGFA, Papeleta de Infracción N° 001434, Informe N° 0059/2019 MPL-GM-SGFA, Nota de Envío 6085/2019, Dictamen de Procedencia N° 006/2020-MPL-GM-SGFA, Nota de Envío 8025/2019, Nota de Envío 11978/2019, Resolución de Sub Gerencia N° 111/2019-MPL-GM-SGFA, Resolución de Sub Gerencia N° 028-2021/MPL-GM-SGFA, Informe N° 042-2021/MPL-GM-SGFA, Proveído N° 1849-2021/MPL-GM, Informe Legal N°061-2021/MPL-GAJ, Proveído N°2378-2021/MPL-GM, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades se *reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico*. Así mismos, el numeral 1) del artículo 195° de la Carta Magna, reconoce a los gobiernos locales la competencia para aprobar su organización interna.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 20° inciso 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que *son atribuciones del alcalde, entre otras la de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal*.

Que, el artículo 27° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades dispone que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde (...), cuyas funciones establecidas se encuentran en el Reglamento de Organización y Funciones y la Resolución de Alcaldía N° 401-2019-MPL-A y ratificada con Resolución de Alcaldía N° 001/2021-MPL-A de fecha 04 de enero de 2021.

Que, con Ordenanza Municipal N° 025-2015-MPL de fecha 30 de octubre de 2015, se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

Que, con Resolución de Sub Gerencia N° 111/2019-GM-SGFA de fecha 17 de julio de 2019, se resuelve, en su artículo primero: **INCIESE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** en contra de don MANUEL ANTONIO LITANO ZAPATA, en su condición de representante de la empresa de Transporte **TURISMO CIVA SAC**, ubicada en la Av. Ramón Castilla N° 413 de esta ciudad por presuntamente infringir la Ordenanza Municipal N° 025-2015-MPI, con Código AU-35 (*Por emisión de gases y/o material particulado que ocasionan deterioros en la salud y/o medio ambiente y/o sobrepasan los límites máximos permisibles, sin perjuicio de ordenarse la clausura de establecimiento*) la misma que es sancionada con el pago ascendente al 50%UIT, como la clausura temporal.

Que, con Nota de envío 11978/2019 de fecha 03 de setiembre de 2019, el administrado formula su apelación contra Resolución de Sub Gerencia N° 111/2019-GM-SGFA, señalando que le causa un manifiesto agravio puesto que su local cuenta con licencia municipal de funcionamiento y el día 04.04.2019 la empresa FUMIGEX realizaba la fumigación en su local, que esta labor la realiza cada 06 meses y lo hace en cumplimiento de las normas de sanidad. Señala así mismo que no ha causado perjuicio a la salud de nadie.

Que, con Resolución de Sub Gerencia N° 028-2021/MPL-GM-SGFA, con fecha 23 de febrero de 2021 se resuelve en su artículo Primero, Conceder el recurso de apelación interpuesto por MANUEL ANTONIO LITANO ZAPATA, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 111/2019-MPL-GM-SGFA, del 17.07.2019.

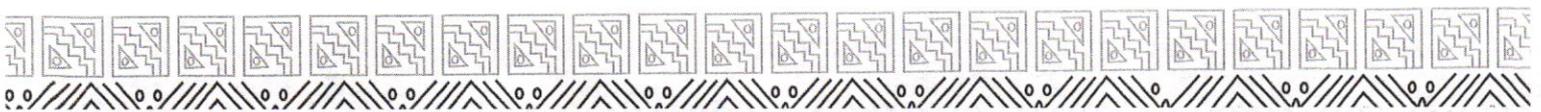


RECIBIDO 18 AGO 2021

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

¡Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

“Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú.”



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 135-2021/MPL-GM. PÁG. 02

Que Obra el Informe N° 042-2021/MPL-GM-SGFA de fecha 02 de junio de 2021, la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa remite todo los actuados a fin de Resolver el referido Recurso de Apelación. Asimismo con Proveído N° 1849-2021/MPL-GM de fecha 07 de junio de 2021, Gerente Municipal solicita revisión y emisión de Informe Legal para resolver el recurso de Apelación.

Que, con Informe Legal N° 061-2021/MPL-GAJ de fecha 30 de julio de 2021, Gerente De Asesoría Jurídica, informa que la falta señalada en el Código AU-35 está dirigida a regular las emanaciones (regulares) de gases o sustancias tóxicas que realizan las empresas producto de la ejecución de sus actividades normales o regulares (panaderías, pollerías, lavanderías, clínicas, etc) y se exige probar la afectación de la salud. La potestad sancionadora de la Entidad, exige un deber de cuidado y exigencia de detalles que lleven a la autoridad al convencimiento de la existencia de una infracción, la cual está directamente vinculada a la presencia del dolo directo o de la omisión. Por otro lado, la resolución apelada no es considerada un acto impugnabile de acuerdo al artículo 217.2 del TUO de la LPAG. Por lo tanto se recomienda emitir la Resolución declarando IMPROCEDENTE el recurso de apelación.

Que, con proveído N° 2378-2021/MPL-GM de fecha 02 de agosto de 2021, la Gerencia Municipal traslada documentación sobre Recurso de Apelación presentado por MANUEL ANTONIO LITANO ZAPATA, para emitir el acto resolutorio correspondiente.

En ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972; Reglamento de Organización y Funciones, Resolución de Alcaldía N°01-2021-MPL-A de fecha 04 de enero de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por MANUEL ANTONIO LITANO ZAPATA, en su condición de representante de la Empresa de Transportes **TURISMO CIVA SAC**, identificado con DNI N° 02813319, contra la Resolución de Sub Gerencia N° 111/2019-GM-SGFA de fecha 17 de julio de 2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la Vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, y demás órganos administrativos de acuerdo a su competencia.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

Distribución:

Alcaldía
GM
GAJ
SGFA
Interesado.
Publicación
Archivo.

Lic. Adm. Juan Pablo Santamaria Baldera
GERENTE MUNICIPAL

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

¡Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe

